

Boletín Oficial

Abril 2021

SJ Ciudad

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

En la ciudad de San Jose, Dpto. Colón, Provincia de Entre Rios
A los 05 días del mes de Abril del año 2021.-

DECRETO N° 76/2021

VISTO:

Que el Tesorero Municipal Sr. **Julio Luis Casco**, se encuentra aislado por ser contacto directo de un presunto caso de covid 19.

CONSIDERANDO:

Que es necesario un reemplazo del titular de la Tesorería Municipal, para poder desarrollar el normal desenvolvimiento de la institución.

Que dicho cargo será ocupado por el Sr. **Jorge Omar Moreira**, quien lo ha reemplazado en otras oportunidades, habiendo demostrado capacidad e idoneidad en esta función.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: Desígnese al Sr. **Jorge Omar Moreira**, DNI N° 18.506.052, Legajo N° 0126, a la función de Tesorero Municipal, desde el día 05 de Abril de 2021, y hasta el día 11 de Abril de 2021 inclusive.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese a Contaduría Municipal y Sección Recursos Humanos, y cumplido archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 05 días del mes de Abril del año 2021.-

DECRETO N° 77/2021

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, por razones de servicio inherentes a su investidura, el Presidente Municipal, debe ausentarse de la ciudad, a fin de realizar gestiones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 06 de abril del corriente año 2021.

Que debe designarse un reemplazante en la representación legal, para el periodo en que se encuentre ausente el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, Sr. Gustavo Javier BASTIAN.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto por las facultades conferidas por la Ley 10.027 modificada por la ley 10.082.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: DESIGNAR a la Sra. Secretaria de Educación, Cultura y Turismo, YOHANNA ANABELLA LUBO, DNI N° 35.296.605, a cargo de la Presidencia Municipal, el día 06 de abril de 2021.-

ARTICULO 2°: DESIGNAR al Sr. Secretario de Salud y Bienestar Social, JOSÉ ALBERTO LUGGRÉN, DNI N° 27.124.972, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Hacienda, el día 06 de abril de 2021.-

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las secretarías correspondientes y oportunamente archívese y de forma.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 06 días del mes de Abril del año 2021

DECRETO N° 78/2021

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011; la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011; el Convenio específico entre la Facultad Regional Concepción del Uruguay de la Universidad Tecnológica Nacional y la Municipalidad de la ciudad de San José de fecha 12 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio específico entre la Facultad Regional Concepción del Uruguay de la Universidad Tecnológica Nacional y la Municipalidad de la ciudad de San José se celebró en el marco de las interrelaciones recíprocas que se deben las partes como organismos del gobierno municipal y como institución educativa.

Que, el objetivo del convenio anteriormente mencionado es establecer las actividades, tareas, costos, responsabilidades y demás pautas que la Facultad y el Municipio asumirán como propias para el dictado de la carrera corta de TECNICATURA UNIVERSITARIA EN ADMINISTRACIÓN de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que, dicho convenio establece que el Municipio se hará cargo de la coordinación local, designando un funcionario, el cual será un nexo directo con los estudiantes y trabajará en forma conjunta con el Coordinador General designado por la Universidad y abonando sus haberes.

Que, el Municipio en contraprestación, se obliga a abonar a La Facultad y a su exclusivo favor, la totalidad del costo operativo mensual de la carrera, durante los veinticuatro (24) meses en que dure la misma, entre los meses de marzo de 2021 y febrero de 2023.

Que, la cláusula OCTAVA estipula: “Es decir, “**El Municipio**” deberá abonar a “**La Facultad**” veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas, consistentes en costos operativos mensuales de la carrera. Para ello, “**El Municipio**” abonará mensualmente a favor exclusivo de “**La Facultad**” entre los días 1 y 5 de cada mes, el valor del costo operativo mensual de la carrera. El costo operativo mensual de la carrera *-al día de la fecha-* se fija en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000,00), pudiendo variar éste *-costo operativo mensual de la carrera-* hasta dos veces por año *-una durante el primer cuatrimestre y otra durante el segundo cuatrimestre-*, teniendo para esto “**La Facultad**” la potestad de reajustar unilateralmente el mencionado costo operativo mensual de la carrera, prestando expresa conformidad con esto “**El Municipio**”. Para ello, se tendrá en cuenta *-a solo efecto orientativo-* el índice de inflación medido por el I.N.D.E.C., pero no será vinculante, ni determinante”

Que, en función de ello, resulta necesario autorizar el pago mensual de la matrícula, el cual podrá tener variaciones en función de los alumnos que efectivamente realicen el cursado.

Que, el primer mes, es por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$ 135.000,00.-)

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15/2011, en su artículo 1º, inciso “b” establece que podrá contratarse prescindiendo de las exigencias estipuladas cuando se trate de contrataciones con organismos y/o dependencias y/o reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales de nuestro país.

Que, la UTN es una universidad autónoma dentro de la Administración Pública Provincial.

Que, en consecuencia, el Municipio se encuentra habilitado para la contratación directa con la Universidad.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1º: RATIFICAR el Convenio específico entre la Facultad Regional Concepción del Uruguay de la Universidad Tecnológica Nacional y la Municipalidad de la ciudad de San José firmado en fecha 12 de marzo de 2021.-

ARTICULO 2º: APROBAR y CONVALIDAR la contratación directa los pagos mensuales, en orden a la cláusula OCTAVA del convenio, siendo el primero de ellos por la suma PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$ 135.000,00.-).

ARTICULO 3º: IMPUTAR el presente gasto a la Partida Presupuestaria N° 541.100 “Transferencias sin Afectación”.-

ARTICULO 4º: Regístrese, publíquese, comuníquese a la Universidad Tecnológica Nacional y oportunamente archívese. –

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 06 días del mes de Abril del año 2021

DECRETO N° 79/2021

VISTO:

La ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 65 de fecha 25 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 65/2021 se llamó a Concurso de Precios N° 12/2021, cuyo objeto es la adquisición de quinientos (500) módulos alimentarios cerrados para el mes de abril de 2021.

Que, se cursaron invitaciones a firmas del rubro.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 31 de marzo de 2021 a las 09:00 horas, recibiendo una (1) oferta: 1) SUPERMERCADOS 207.

Que, del análisis de los aspectos formales de la propuesta, surge que cumple los requisitos formales exigidos y, por tanto, resulta admisible por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias y conforme los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, el Área de Suministros procedió a analizar la propuesta declarada admisible.

Que, del análisis de la oferta surge que la propuesta "A", que es la que se adecua en cuanto a cantidades, cotiza un presupuesto mayor al presupuesto oficial total, esto es, PESOS QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 522.950,00.-).

Que, la propuesta presentada por SUPERMERCADOS 207, resulta ser conveniente a los intereses municipales y se adapta a las Especificaciones Técnicas Particulares establecidas en el pliego.

Que, en correlato, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que "el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna. Asimismo, se reserva el derecho de aumentar o disminuir hasta un treinta por ciento (30%) de las condiciones propuestas".

Que, es importante destacar que el importe tampoco supera el tope establecido para el concurso de precios que son 50 sueldos básicos, siendo el sueldo básico de PESOS VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (\$22.053,13.-), y cuyo tope sería UN MILLÓN CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.102.656,50).

Que, en consecuencia, resulta procedente adjudicar a TORTUL ANIBAL AMERICO (SUPERMERCADOS 207), CUIT 20-05940568-4, el Concurso de Precios N° 12/2021, para la adquisición de quinientos (500) módulos alimentarios cerrados para el mes de abril de 2021.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento de Concurso de Precios N° 12/2021 para la adquisición de quinientos (500) módulos alimentarios cerrados para el mes de abril de 2021.-

ARTICULO 2°: ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 12/2021 a TORTUL ANIBAL AMERICO (SUPERMERCADOS 207), CUIT 20-05940568-4, para la adquisición de quinientos (500) módulos alimentarios cerrados para el mes de abril de 2021, por la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCO (\$ 595.005.-)

ITEM	CANTIDAD POR MÓDULO ALIMENTARIO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL POR 500 UNIDADES
1	1	Fideos guiseros x 500 gramos	\$ 41,99	\$ 20.995,00
2	1	Arroz x 1 kg	\$ 81,84	\$ 40.740,00
3	1	Azúcar x 1 kg	\$ 58,90	\$ 29.450,00
4	1	Yerba x 500 gramos	\$ 159,89	\$ 79.945,00
5	2	Leche en polvo x 400 gramos (no alimento lácteo a base de)	\$ 391,80	\$ 195.900,00
6	1	Harina 000 x 1 kg	\$ 45,39	\$ 22.695,00
7	1	Mermelada x 500 gramos (envase plástico)	\$ 83,83	\$ 41.690,00
8	1	Harina de maíz	\$ 40,49	\$ 20.245,00
9	1	Aceite de girasol	\$ 198,90	\$ 99.450,00
10	1	Puré de tomate x 520 gramos	\$ 47,90	\$ 23.950,00
11	1	Caja de té en saquitos x 50 unidades	\$ 39,89	\$ 19.945,00
PRESUPUESTO TOTAL POR MÓDULO CERRADO			\$1.190,01.-	
PRESUPUESTO TOTAL 500 MÓDULOS				\$595.005,00.-

ARTICULO 3°: IMPUTAR el presente gasto a la Partida Presupuestaria N° 541.100.-

ARTICULO 4°: AUTORIZAR a la SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL y a las áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 5°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese. –

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 07 días del mes de abril del año 2021

DECRETO N° 80/2021

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 33 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 10.027, modificada por la ley N° 10.082, en su artículo N° 155, dispone que: “el Departamento Ejecutivo, podrá efectuar transferencias de partidas presupuestarias, dentro de un mismo sector reforzando las que resultaren insuficientes con las disponibilidades de otras, sin alterar el monto asignado a cada sector y debiendo comunicar inmediatamente al Concejo Deliberante, las transferencias que se hubiesen dispuesto (...)”.

Que, la Ordenanza N° 33/2020 aprobó el Presupuesto de Gastos para el ejercicio económico 2021, el cual asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y CUATRO (\$ 621.390.084,00.-)

Que, resulta necesario realizar una adecuación de las partidas, “Inmuebles sin Afectación” N° 557.100 disminuyendo por la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-) “Bienes Capital sin Discriminación” N° 554.300 incrementando por la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-).

Que, por otra parte, la Ordenanza N° 33/2020, en su artículo 3°, faculta al Departamento Ejecutivo para ampliar el Cálculo de Recursos y Gastos que conforman esta Ordenanza por nuevos y mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados por Leyes, Decretos, Ordenanzas o convenios con terceros.

Que, se incorporaron al presupuesto fondos de otras jurisdicciones con afectación específica.

Que, en consecuencia, resulta indispensable mencionar que en el transcurso de este año ingresó la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-), transferencia con afectación, a la Partida Presupuestaria N° 413.278 por el Convenio “Plan Nacional Argentina contra el Hambre” y la suma de PESOS UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 14/100 (\$ 1.068.875,14.-), transferencia con afectación Bienes de Capital, a la Partida Presupuestaria N° 413.280 por el Programa de Fortalecimiento de Unidades Productivas “Sembrar Soberanía Alimentaria”, ambos firmados entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de San José.

Que, a su vez, ingresó a este Municipio la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 20/100 (\$ 8.213.567,20), transferencia con afectación Trabajos Públicos, a la partida N° 413.279 por el Convenio Especifico para la ejecución de obra “Cordón Cuneta – Barrio El Brillante” y la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS ONCE CON 49/100 (\$ 10.317.011,49.-) a la partida N° 413.281, transferencia con afectación Trabajos Públicos, por el

Convenio Específico Para La Ejecución De Obra “Proyecto De Construcción De Cordón Cuneta Barrio Santa Teresita, San José”, ambos en el marco de Plan Argentina Hace – I.

Que, asimismo, ingresó a la Municipalidad la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 10/100 (\$ 11.105.869,10) a la Partida Presupuestaria N° 413.259, transferencia con afectación Trabajos Públicos por el Convenio Marco para la Ejecución de la Obra “Abordaje Integral Barrio El Brillante (ampliación de red cloacal) firmado entre la Secretaría de Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través de ENOHSa y el Municipio de San José. Por su parte ingresará la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 93/100 (\$ 540.204,93.-) a la Partida Presupuestaria N° 413.283, por transferencia específica, por el Proyecto de Mercados de Cercanía “Mercado Regional y Solidario de la ciudad de San José”, firmado en el marco del Plan Argentina Hace.

Por último, ingresará la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE (\$ 10.239.415,00.-) a la Partida Presupuestaria N° 413.282, por transferencia específica, por el Programa de asistencia para la mejora de los gobiernos locales “Municipios de Pie” firmado entre la Secretaría de Municipios del Ministerio del Interior y el Municipio de San José.

Que, por tanto, es indispensable establecer la ampliación del cálculo de recursos y gastos que conforman la Ordenanza N° 33/2020 debido a los programas ingresados al Presupuesto mediante convenios firmados con terceros anteriormente mencionados.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: MODIFICAR el presupuesto de gastos 2021 de la siguiente manera: a) incrementar “Bienes sin Discriminación”.- (P.P. 554.300) en la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-) Disminuir “Inmuebles sin Afectación” (P.P. 557.100) en la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-)

ARTICULO 2°: MODIFICAR el Presupuesto Municipal para el año 2021, incrementándose en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 42.984.942,87), fondos con afectación específica, con la siguiente imputación:

PROGRAMA	CUENTA	INGRESO
ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE	413.278	\$ 1.500.000,-
MERCADO REGIONAL Y SOLIDARIO	413.283	\$ 540.204,93
FORTALECIMIENTO HORTICOLA SEMBRAR	413.280	\$ 578.649,07
FORTALECIMIENTO HORTICOLA SEMBRAR	413.280	\$ 490.226,07
MUNICIPIOS DE PIE	413.282	\$ 10.239.415,-

ENOHSA	413.259	\$ 11.105.869,10
ARCENTINA HACE EL BRILLANTE	413.279	\$ 8.213.567,21
ARCENTINA HACE SANTA TERESITA	413.281	\$ 10.317.011,49

ARTICULO 3°: ELEVAR copia al Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de San José, en cumplimiento del Art. 155 de la Ley 10.027 Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, y el Art. 3° de la Ordenanza N° 33/2020

ARTICULO 4°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese. –

En la ciudad de San Jose, Dpto. Colón, Provincia de Entre Rios
A los 08 días del mes de Abril del año 2021.-

DECRETO N° 81/2021

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011; la Ordenanza N° 12 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Tesorero Municipal Sr. Julio Luis Casco, se encuentra aislado por ser contacto directo de un presunto caso de covid 19.

Que es necesario un reemplazo del titular de la Tesorería Municipal, para poder desarrollar el normal desenvolvimiento de la institución.

Que dicho cargo será ocupado por el Sr. Jorge Omar Moreira, quien lo ha reemplazado en otras oportunidades, habiendo demostrado capacidad e idoneidad en esta función.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: Désignese al Sr. Jorge Omar Moreira, DNI N° 18.506.052, Legajo N° 0126, a la función de Tesorero Municipal, desde el día 12 de Abril de 2021, y hasta el día 18 de Abril de 2021 inclusive.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese a Contaduría Municipal y Sección Recursos Humanos, y cumplido archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 09 días del mes de abril del año 2021.

DECRETO N° 82/ 2021.-

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, el Decreto Nacional DNU N° 235 de fecha 08 de abril de 2021; el Decreto Provincial N° 606 de fecha 09 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, en el 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la situación epidemiológica actual como pandemia.

Que, en las últimas semanas, continúan en aumento los casos de Covid 19, con saturación de los sistemas de salud en algunas regiones.

Que, el aumento de casos se registra en casi todas las jurisdicciones.

Que, en ese contexto se dictó el DNU 235/2021 a fin de tomar medidas que mitiguen el avance del COVID19.

Que, por su parte la provincia de Entre Ríos emitió el Decreto 606/2021 en concordancia con el DNU 235/2021 estableciendo restricciones.

Que, según datos emanados desde la Nación, en lo que va del año 2021, en relación con la evolución de la pandemia en ARGENTINA, de la semana epidemiológica 9 a la 10, los casos aumentaron un CINCO POR CIENTO (5 %), de la semana 10 a la 11 un ONCE POR CIENTO (11 %) y de la semana 11 a la 12 un TREINTA POR CIENTO (30 %), alcanzando en algunas regiones como el AMBA, aumentos mayores al CUARENTA POR CIENTO (40 %) en una semana.

Que, al 28 de marzo del corriente año, CUARENTA Y OCHO (48) departamentos del país presentaban indicadores de riesgo elevados (Incidencia en los últimos 14 días mayor a 150 casos cada 100 mil habitantes + razón de casos mayor a 1,2), y al 3 de abril aumentaron a OCHENTA Y CINCO (85) los departamentos con alto riesgo epidemiológico.

Que la evolución de la pandemia varía entre jurisdicciones como también entre departamentos de una misma jurisdicción.

Que, el Departamento Colón se encuentra dentro de los 48 departamentos con indicadores de riesgo elevados.

Que, ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo.

Que, ante el acelerado aumento de casos, se deben implementar medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos.

Que las actividades que implican un significativo aumento de la circulación de las personas así como aquellas que se dan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que, con el fin de disminuir el impacto de la segunda ola, se deben adoptar concomitantemente las medidas sanitarias y de prevención destinadas a mitigar la transmisión, así como el proceso de vacunación de la población.

Que es fundamental que todas las actividades se realicen de conformidad con los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias, incorporándose a estos los requisitos

adicionales o modificatorios dispuestos en el presente decreto, los que serán exigibles a partir de la entrada en vigencia de este último.

Que el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre ellas, mayor es el riesgo de contagio.

Que los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus.

Que un número importante y creciente de casos se origina a partir de la transmisión en eventos sociales en los cuales la interacción entre personas suele ser más prolongada, con mayor cercanía física y en ambientes inadecuadamente ventilados. En efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes.

Que los encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados pueden facilitar la propagación de la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando de este modo diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente los contactos estrechos, posibles transmisores del virus.

Que la realización de actividades en espacios abiertos reduce el riesgo de transmisión de la enfermedad, pero esto no es suficiente. En efecto, la realización de tales actividades debe acompañarse de todas las medidas recomendadas de prevención para evitar posibles rebrotes.

Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del virus SARS-CoV-2 son, principalmente, la ventilación constante de los ambientes, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente y la utilización de tapabocas/barbijo.

Que para disminuir la circulación del virus se deben cortar las cadenas de transmisión, lo cual se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con restricciones sanitarias y detección temprana de casos sintomáticos.

Que en la estrategia de control de COVID-19 es fundamental orientar las políticas sanitarias a la atención primaria de la salud, con el diagnóstico oportuno, ya sea a través del laboratorio o por criterios clínico/epidemiológicos, y a partir de esto llevar a cabo las acciones de control de foco.

Que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer cuáles son las actividades que pueden aumentar el nivel de riesgo de transmisión del virus y que ese nivel de riesgo depende de la cantidad de personas participantes, del cumplimiento de las medidas de cuidado y de la implementación y cumplimiento de protocolos estrictos.

Que la dinámica actual de la transmisión y la aparición de nuevos casos se origina principalmente en actividades sociales y recreativas nocturnas que implican contacto estrecho prolongado, en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos con aglomeración de personas que dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física, y conllevan alto riesgo de transmisión, en especial en los grupos de personas que luego se constituyen en agentes de contagio hacia los grupos de mayor riesgo.

Que, asimismo, esta situación se puede ver agravada por el consumo de alcohol ya que el mismo facilita el relajamiento del cumplimiento de las reglas de conducta y distanciamiento.

Que, por ello en concordancia con lo dispuesto a través del DNU 235/2021 y el Decreto GOB 606/2021 resulta necesario adoptar medidas que procuren evitar la propagación del COVID-19

Que, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, mediante el artículo 240°, inciso 21°, b) y c) faculta a los Municipios su competencia del Poder de Policía respecto de la Salud Pública, “asistencia social y educación en lo que sea de su competencia”; y “seguridad, higiene, bromatología, pesas y medidas”.

Que, la dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027, en correlato con las facultades que emergen de la Emergencia Sanitaria, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1: RESTRINGIR, sin perjuicio de la vigencia del DNU 235/2021 y el Decreto GOB 606/2021, en todo el territorio del Municipio la circulación de personas de lunes a jueves en la franja horaria comprendida entre las 00:00 a las 06:00 AM y de viernes a domingo de 01:00 AM a 06:00 AM con una tolerancia de 30 minutos aplicable a ambos períodos.

ARTÍCULO 2°: DISPONER la restricción de la actividad comercial en la franja horaria establecida en el artículo 1°

ARTÍCULO 3°: EXCEPTUAR de las disposiciones establecidas en los artículos precedentes a las actividades declaradas esenciales y a los ciudadanos afectados a su efectivo cumplimiento, conforme a lo previsto en el art. 11 del DNU 125/21 PEN.

ARTÍCULO 4°: HABILITAR a la realización de actividades y reuniones sociales en espacios al aire libre hasta CIEN (100) personas.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es de orden público y regirá desde el 09 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 12 del mes de abril del año 2021.

DECRETO N° 83/ 2021.-

VISTO:

La Constitución Provincial, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, el Decreto N° 276 de fecha 11 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 231 de la Constitución Provincial, asegura la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios entrerrianos, los que ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder.

Que el art. 107°, inciso h), de la Ley N°10.027 y su modificatoria, Ley N°10.082, estipula que es atributo del Presidente Municipal “nombrar directamente los funcionarios y

empleados de su dependencia que por la ley 10.027 u ordenanzas especiales no requieran acuerdo y removerlos con sujeción a las ordenanzas sobre estabilidad y escalafón.”

Que, por decreto N° 276/2019 se estableció el organigrama municipal.

Que, por ello el Presidente Municipal tiene la facultad de adecuar, crear, regular la estructura orgánica, administrativa y funcional de la Municipalidad con el objeto de desarrollar un programa que perfeccione la utilización de recursos humanos y materiales y asegurar la prestación de los servicios y el cumplimiento de los fines que prevé la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios.

Que, en consecuencia, con el propósito de proveer a la Administración de una mayor funcionalidad y eficacia para dar respuesta a los ciudadanos de la jurisdicción de la Municipalidad de San José resulta necesario reestructurar la Secretaría de Gobierno y Hacienda, quedando a cargo de la misma el Sr. Jacinto Alberto Totorica, D.N.I. N° 28.815.859.

Que la dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos–, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: DESIGNAR, a partir del 12 de abril de 2021, al Sr. JACINTO ALBERTO TOTORICA, D.N.I. N° 28.815.859, Secretario de Gobierno y Hacienda de la Municipalidad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese a Contaduría Municipal y Sección Recursos Humanos, al Honorable Concejo deliberante y demás áreas, y cumplido archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 12 días del mes de abril del año 2021.-

DECRETO N° 84/2021

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000062759, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, el Director de Obras Sanitarias informa de la necesidad de reparar la bomba cloacal perteneciente a la sala de re bombeo ubicada en la calle Pueyrredón entre Urquiza y Pasaje Rivadavia.

Que, asimismo expone que la reparación se debe realizar en forma urgente ya que la sala de re bombeo cloacal, es un punto clave en el tratamiento de efluentes y en ese punto

realizan labores dos impulsores, siendo del año 2010 con una funcionalidad continua a lo largo del año, sufriendo fatiga de materiales, que causan gastos onerosos y repetitivos.

Que, se informa que la empresa más cercana a la ciudad de San José, que realiza este tipo de reparaciones es Paraná Medio Maquinarias y Servicios S.A., CUIT 30-71438213-2 con domicilio en Rosario del Tala N° 644 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

Que, por su parte, el área de suministros constató que no hay proveedores locales que realicen dicho trabajo y que Paraná Medio máquinas y servicios S.A. es la empresa más cercana a nuestra ciudad que se dedica oficialmente al rubro, cuenta con garantía por un (1) año y da la seguridad en la reparación de estas bombas.

Que, el presupuesto elevado por la empresa es de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 596.000).

Que, se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente, según lo informado por el área competente, imputándose el gasto a al apartida 561.100, "Trabajos Públicos sin Afectación".

Que, la Ordenanza N° 19/2002 (modificada por Ordenanza N° 15/2011) en su artículo 1, inc. c) autoriza la contratación en forma directa de la Municipalidad por razones de urgencia cuando se deba satisfacer servicios de orden social o esencial de la comunidad y de carácter impostergable.

Que, el mismo artículo en su inc. i) dispone que "se podrá contratar en forma directa cuando se deba reparar maquinarias, equipos, rodados, motores; cuyo desarme, traslado o examen resulte oneroso o resienta la prestación de servicios".

Y por último el inc. e) del pre citado artículo establece que "tratándose de obras técnicas y su ejecución deba confiarse a personas de competencia especial.

Que, sin duda estamos en presencia de los principios fundamentales que habilita la contratación directa.

Que, en función de lo establecido en el art. 1 inc. c) e i) Ordenanza N° 19/2002 (modificatorio 15/2011) corresponde comunicar dentro de los TREINTA (30) días al Honorable Concejo Deliberante.

Que, atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde aprobar el procedimiento de selección y la adjudicación para reparación completa de una electrobomba FLYGT CP 3127, por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 596.000,-) a la firma Paraná Medio Maquinarias y Servicios S.A., CUIT 30-71438213-2 con domicilio en Rosario del Tala N° 644 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a lo estipulado en la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 y EN la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR y CONVALIDAR la contratación en forma directa, a Paraná Medio Maquinarias y Servicios S.A., CUIT 30-71438213-2 con domicilio en Rosario del Tala N° 644 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, para la reparación completa de una electrobomba FLYGT CP

3127, por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 596.000,-).- Partida presupuestaria 561.100 "Trabajos Públicos sin Afectación.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, comuníquese a las distintas secretarías, área contable, tesorería y al Honorable Concejo Deliberante, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 12 días del mes de abril del año 2021.-

DECRETO N° 85/2021

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000062570 de fecha 30 de marzo de 2021, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011; el Decreto N° 72 de fecha 30 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 72/2021 se llamó a Concurso de Precios N° 13/2021 cuyo objeto es la selección de proveedor para la adquisición de Juegos Saludables compuestos por dos (2) sillas de empuje individual/dorsalera simple, dos (2) remos simples, dos (2) pedales con remos, dos (2) bicicletas fijas y dos (2) bancos abdominales doble.

Que, dicho llamado se publicó en un diario de amplia difusión de la zona.

Que, en fecha 09 de abril de 2021 a las 09:00 horas se realizó el acta de apertura de ofertas, según obra en las actuaciones correspondientes.

Que, no se presentaron ofertas.

Que, de acuerdo al dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, corresponde declarar desierto el Concurso de Precios N° 13/2021 quedando habilitada la contratación directa.

Que, el artículo 21° de la Ordenanza N° 19/2002 establece que "La Municipalidad de San José se reserva el derecho de dejarla sin efecto, declarándola desierta".

Que, la adquisición de dos (2) sillas de empuje individual/dorsalera simple, dos (2) remos simples, dos (2) pedales con remos, dos (2) bicicletas fijas y dos (2) bancos abdominales doble resulta necesario a los efectos de cumplir con los objetivos del Programa de Asistencia para la Mejora de los Gobiernos Locales "MUNICIPIOS DE PIE".

Que, por su parte, el decreto 795/96 MEOSP reglamentación de las Contrataciones del Estado de la Provincia de Entre Ríos, aplicable supletoriamente según art. 55 ordenanza 19/2002, estipula en su art. 142 Inc. 2° que no se hayan presentado ofertas válidas o admisibles o que sean manifiestamente inconvenientes, la contratación deberá hacerse con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesario la administración.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a lo estipulado en la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 y en la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR DESIERTO el CONCURSO DE PRECIOS N° 13/2021, para la adquisición juegos de plaza saludables, compuesto por dos (2) sillas de empuje individual/dorsalera simple, dos (2) remos simples, dos (2) pedales con remos, dos (2) bicicletas fijas y dos (2) bancos abdominales doble.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que el presente procedimiento de contratación se realice en forma directa con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado con invitación a cotizar, como mínimo, a los oferentes originales.

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a las distintas secretarías, área contable, tesorería y al Honorable Concejo Deliberante, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 12 días del mes de abril del año 2021.-

DECRETO N° 86/2021

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000062571 de fecha 30 de marzo de 2021; la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011; el Decreto N° 70 de fecha 30 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 70/2021 se llamó a Licitación Privada N° 03/2021 cuyo objeto es la contratación de catorce (14) notebooks, once (11) impresoras multifunción sistema continuo, cuatro (4) aires acondicionados 6000 W y seis (6) aires acondicionados 3350 W, ello en el marco del PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES “MUNICIPIOS DE PIE”.

Que, dicho llamado se publicó en un diario de amplia difusión y se enviaron invitaciones a rubros de la zona.

Que, en fecha 12 de abril de 2021 a las 09:00 horas se realizó el acta de apertura de ofertas, recibiendo una (1) oferta: EL REY DEL CONFORT S.R.L.

Que, del análisis de los aspectos formales de la propuesta, surge que no cumplimenta los requisitos formales exigidos y por tanto, no resulta admisible por no encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y su modificatoria, en su artículo 37° establece que: “El Departamento Ejecutivo Municipal, está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna”.

Que, la misma norma, en su artículo 57° establece las causales de rechazo de las ofertas.

Que, de acuerdo al dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, corresponde declarar desierta la Licitación Privada 03/2021 y llamar nuevamente a Licitación Privada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1° de la Ordenanza N° 19/2002.

Que, la adquisición de catorce (14) notebooks, once (11) impresoras multifunción sistema continuo, cuatro (4) aires acondicionados 6000 W y seis (6) aires acondicionados 3350 W resulta necesario a los efectos de cumplir con los objetivos del Programa de Asistencia para la Mejora de los Gobiernos Locales “MUNICIPIOS DE PIE”.

Que, en fecha 29 de marzo de 2021, se realizó el desembolso de la totalidad de la suma del Programa y, por tanto, ello agiliza el plazo estipulado en el Convenio para la rendición de cuentas.

Que, los plazos habituales para el segundo llamado a Licitación, excedería ampliamente el estipulado en el programa para la adquisición de los bienes, incumpliendo de esta forma lo establecido en el Convenio.

Que, por ello, hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acotar los plazos establecidos en el artículo 50° de la Ordenanza N° 19/2002.

Que, al respecto el artículo 50° de la mencionada ordenanza establece que: “(...) EXCEPCIONALMENTE y por razón fundada, cuando la urgencia o el interés del servicio lo exija, el plazo podrá ser reducido a cuatro (4) días y la invitación podrá reducirse a tres (3) proveedores”.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a lo estipulado en la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 y en la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR DESIERTA la LICITACIÓN PRIVADA N° 03/2021, para la adquisición de catorce (14) notebooks, once (11) impresoras multifunción sistema continuo, cuatro (4) aires acondicionados 6000 W y seis (6) aires acondicionados 3350 W.

ARTÍCULO 2°: LLAMAR a LICITACIÓN PRIVADA N° 03/2021 SEGUNDO LLAMADO para la adquisición de catorce (14) notebooks, once (11) impresoras multifunción sistema continuo, cuatro (4) aires acondicionados 6000 W y seis (6) aires acondicionados 3350 W. Presupuesto Oficial: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$1.462.186,00.-) partida presupuestaria 413.282.-

BIEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Notebook Note procesador Intel Celeron N4020 memoria RAM 64 GB pantalla 14 pulgadas Window 10	14	\$ 49.999,00	\$ 699.986,00

Impresora multifunción sistema continuo, sistema ecotank interfaz USB, negro y color WIFI	11	\$ 20.800,00	\$ 228.800,00
Aire acondicionado 6000 W frío calor, desumificador	4	\$ 74.250,00	\$ 297.000,00
Aire acondicionado 3350 W frío calor, desumificador	6	\$ 39.400,00	\$ 236.400,00
PRESUPUESTO TOTAL		\$ 1.462.186,00.-	

ARTÍCULO 3°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso administrativo, que como Anexo I forma parte de este Decreto.-

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER el valor del Pliego en la suma de **PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500.-)**

ARTÍCULO 5°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 22 de abril de 2021 a las 09:00 horas.-

ARTICULO 6°: DISPONER que la recepción de las ofertas se realizará hasta las 09:00 hs. del día 21 de abril de 2021 por mesas de entradas municipal sito en Centenario N° 1.098.-

ARTICULO 7°: CONFORMAR la Comisión de Adjudicación que estará integrada por el Sr. Jacinto Alberto Totorica, Secretario de Gobierno y Hacienda, el Sr. Joel Tomasson, a cargo del Área de Suministro y el Sr. Leandro Emanuel Álvarez, encargado del Área de Modernización.-

ARTICULO 8°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 12 días del mes de abril del año 2021.-

DECRETO N° 87/2021

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000062802 de fecha 13 de abril de 2021, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del Visto, el Sr. Leandro Emanuel Álvarez, encargado del Área de Modernización de la Municipalidad de la ciudad de San José, informó la necesidad de contratar el servicio de internet con pelos de fibra óptica con 50mb de upload, 50mb download e ip pública, que es el adecuado conforme la infraestructura de este Municipio.

Que, actualmente no contamos con una ip pública que brinda la compañía, lo cual limita el funcionamiento de la red.

Que, es de suma importancia la contratación de dicho servicio a los fines de que los empleados de este Municipio puedan realizar sus trabajos de forma efectiva y así poder brindar un satisfactorio servicio a las y los sanjosesinos.

Que, se informa que en la zona se encuentra el servicio que brinda la compañía “Telecom Argentina S.A.”, CUIT N° 30-63945373-8, la cual es la única que brinda y se adapta a la prestación que la infraestructura de la Municipalidad necesita.

Que, se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 (modificada por Ordenanza N° 15/2011) en su artículo 1, inc. m) punto 1) autoriza la contratación en forma directa de la Municipalidad cuando la compra se trate de equipos, periféricos, programas, elementos o componentes e insumos electrónicos o mecánicos utilizados en informática.

Que, sin duda estamos en presencia de los principios fundamentales que habilita la contratación directa.

Que, en función de lo establecido en el art. 1 inc. m) de Ordenanza N° 19/2002 (modificatorio 15/2011) corresponde comunicar dentro de los TREINTA (30) días al Honorable Concejo Deliberante.

Que, atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde aprobar el procedimiento de selección y la adjudicación para el servicio de internet con pelos de fibra óptica, el cual cuenta con 50mb de upload, 50mb de download e ip pública, a la firma TELECOM ARGENTINA S.A., CUIT 30-63945373-8.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a lo estipulado en la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 y en la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR y CONVALIDAR la contratación en forma directa, a TELECOM ARGENTINA S.A., CUIT 30-63945373-8, para el servicio de internet con pelos de fibra óptica, el cual cuenta con 50mb de upload, 50mb de download e ip pública.

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR el presente gasto a la Partida Presupuestaria N° 522.000

ARTÍCULO 3°: AUTORIZAR a las Áreas de MODERNIZACIÓN, CONTADURÍA Y TESORERÍA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese a las distintas secretarías, área contable, tesorería y al Honorable Concejo Deliberante, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 12 días del mes de abril del año 2021.-

DECRETO N° 88/2021

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000062723, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario de Obras y Servicios Públicos informa de la necesidad de adquirir, en forma urgente, Hormigón según las siguientes características: ocho (8) m³ H21 y dieciséis (16) m³ de H17.

Que, la secretaria de obras públicas fundamenta la urgencia en que el material solicitado resulta necesario para concluir la obra, en ejecución, de cordón cuneta de calle Sourigues y Dr. Luis Cettur.

Que, también informa que debido a un imprevisto surgido con el badén que se debía realizar en la esquina de Sourigues y Pellenc, hubo que usar más material del previsto.

Que, en ese sentido, la mencionada Secretaría, expone que debido al desnivel de la calle y habiéndose encontrado un tendido eléctrico subterráneo perteneciente a ENERSA, hubo que profundizar más el badén y no resultaba posible, materialmente, parar la obra que ya estaba en marcha, por ello se debió solicitar la descarga de más hormigón H21, 15,80 m³ y H17, 0,20 m³.

Que, en consecuencia fundamenta su solicitud en que la adquisición de mayor cantidad de hormigón se debe a que surgió un imprevisto, hubo que realizar un badén, y un extendido del cordón cuneta en calle Sourigues y Sr. Luis Cettur, que no estaban en el proyecto original de obra pero, que es de suma importancia para consolidar la obra a fin de mejorar el drenaje superficial de aguas pluviales, beneficiando además el tránsito vehicular y peatonal.

Que, se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente, según lo informado por el área competente, imputándose el gasto a al apartida 561.100, "Trabajos Públicos sin Afectación".

Que, la Ordenanza N° 19/2002 (modificada por Ordenanza N° 15/2011) en su artículo 1, inc. c) autoriza la contratación en forma directa de la Municipalidad por razones de urgencia cuando se deba satisfacer servicios de orden social o esencial de la comunidad y de carácter impostergable.

Que, el mismo artículo en su inc. i) dispone que "se podrá contratar en forma directa cuando se trate de la compra de: (...) 4) Cemento pórtland a granel (...)".

Por su parte el art. 51° de la misma norma estipula que toda compra directa se realizará, solicitando cotización un mínimo de tres firmas del ramo o rubro (...).

Que, sin duda estamos en presencia de los principios fundamentales que habilita la contratación directa.

Que, en función de lo establecido en el art. 1 inc. c) e i) Ordenanza N° 19/2002 (modificatorio 15/2011) corresponde comunicar dentro de los TREINTA (30) días al Honorable Concejo Deliberante.

Que, en función de ello el área de suministro procedió a solicitar cotización a las firmas del rubro, presentando cotización únicamente la firma Jaquet Hnos. CUIT 30-780869121-2.

Que cotiza Hormigón elaborado H17 precio unitario \$ 7.015 y Hormigón elaborado H21 precio unitario \$ 7.265,-.

Que, por su parte la compra directa que realizó la Secretaría de Obras Públicas, a Jaquet Hnos por H21 y H17, respeta los importes tanto del concurso de precios, como de la contratación directa con lo cual resulta procedente su pago.

Que, atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde aprobar el procedimiento de selección y la adjudicación para la adquisición de Hormigón elaborado según las siguientes características: ocho (8) m³ H21 y dieciséis (16) m³ de H17 y ordenar el pago de la compra directa por 15,8 m³ de H 21 por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 72.360,-) y 0,20 m³ de H17 por la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 1.280,-)

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a lo estipulado en la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 y EN la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR y CONVALIDAR la contratación en forma directa, a Jaquet Hnos. CUIT 30-780869121-2 con domicilio en Dt. Luis Cettur N° 2560 de la ciudad de San José, Entre Ríos, para la adquisición de Hormigón elaborado según las siguientes características: ocho metros cúbicos (8 m³) H21 y dieciséis metros cúbicos (16 m³) de H17 y quince metros cúbicos con ochenta centímetros cúbicos (15,8 m³) de H 21 veinte centímetros cúbicos y (0,20 m³) de H17 Partida presupuestaria 561.100 "Trabajos Públicos sin Afectación.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, comuníquese a las distintas secretarías, área contable, tesorería y al Honorable Concejo Deliberante, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 12 días del mes de Abril del año 2021.-

DECRETO N° 89/2021

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias Ordenanzas N° 19 de fecha 16 de junio de 2009 y N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario de Salud y Bienestar Social solicitó la compra de setecientas (700) unidades de leche en polvo de ochocientos (800) gramos, en el marco del Programa Módulos Alimentarios del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria.

.Que, la adquisición de estas unidades de leche resulta indispensable para brindar asistencia alimentaria a las familias, máxime en momentos como el actual en el que gran parte de la población de la ciudad de San José se encuentra aislada por transitar la enfermedad transmitida por el COVID19 o por ser contacto estrecho con quien transita la enfermedad.

Que, si bien se han adquirido módulos alimentarios para distribuir entre las sanjosesinas y los sanjosesino de escasos recursos, resulta conveniente reforzar dichos módulos con productos de alto contenido proteico y de alto valor nutricional, como resulta ser la leche.

Que, dicho abastecimiento es necesario a fin de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de la población sanjosesina, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que, por su parte, el área pertinente manifestó que dicha contratación puede realizarse utilizando los fondos con afectación específica, Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, Partida Presupuestaria N° 541.100.

Que, se confeccionaron los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que, la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias establece el procedimiento de compras y contrataciones de este Municipio.

Que, al respecto, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 1°, párrafo b) dispone que: “Si la operación no excede los cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, se hará en forma directa y previo concurso de precios”. En consecuencia, resulta necesario convocar a Concurso de Precios, para la compra de dichos módulos alimentarios.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, y los términos de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatoria; el Departamento ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: LLAMAR a CONCURSO DE PRECIOS N° 14 cuyo objeto es la adquisición de setecientas (700) unidades de leche en polvo de ochocientos (800) gramos, cuyo presupuesto oficial es de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$273.000.-).- Partida presupuestaria N° 541.100.-

ITEM	CANTIDAD POR MÓDULO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	Leche en polvo por 800 gramos	\$ 390,00	\$ 273.000,-

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso licitatorio, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 16 de abril de 2021 a las 08:30 hs.-

ARTICULO 4°: ESTABLECER que la fecha y hora de Presentación de las ofertas se podrá realizar hasta las 08:00 hs. del día 16 de abril de 2021.-

ARTICULO 5°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San Jose, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 14 días del mes de Abril del año 2021.-

DECRETO N° 90/2021

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011; la Ordenanza N° 12 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, el Tesorero Municipal Sr. Julio Luis Casco, se encuentra aislado por estar cursando la enfermedad provocada por el COVID 19, agravada por su condición de asmático.

Que, en virtud de lo expuesto, es necesario designar un reemplazo del titular de la Tesorería Municipal, para el normal desenvolvimiento de la institución.

Que, dicho cargo será ocupado por el Sr. Jorge Omar Moreira, quien lo ha reemplazado en otras oportunidades, habiendo demostrado capacidad e idoneidad en esta función.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: Designese al Sr. Jorge Omar Moreira, DNI N° 18.506.052, Legajo N° 0126, a la función de Tesorero Municipal, desde el día 19 de Abril de 2021 hasta el 20 de junio de 2021.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese a Contaduría Municipal y Sección Recursos Humanos, y cumplido archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 15 días del mes de abril del año 2021.

DECRETO N° 91/ 2021.-

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, el Decreto Nacional DNU N° 235 de fecha 08 de abril de 2021; el Decreto Provincial N° 606 de fecha 09 de abril de 2021, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, en el 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la situación epidemiológica actual como pandemia.

Que, en las últimas semanas, continúan en aumento los casos de Covid 19, con saturación de los sistemas de salud en algunas regiones.

Que, el aumento de casos se registra en casi todas las jurisdicciones.

Que, en ese contexto se dicto el DNU 235/2021 a fin de tomar medidas que mitiguen el avance del COVID19.

Que, por su parte la provincia de Entre Ríos emitió el Decreto 606/2021 en concordancia con el DNU 235/2021 estableciendo restricciones.

Que, según datos emanados desde la Nación, en lo que va del año 2021, en relación con la evolución de la pandemia en ARGENTINA, de la semana epidemiológica 9 a la 10, los casos aumentaron un CINCO POR CIENTO (5 %), de la semana 10 a la 11 un ONCE POR CIENTO (11 %) y de la semana 11 a la 12 un TREINTA POR CIENTO (30 %), alcanzando en algunas regiones como el AMBA, aumentos mayores al CUARENTA POR CIENTO (40 %) en una semana.

Que, al 28 de marzo del corriente año, CUARENTA Y OCHO (48) departamentos del país presentaban indicadores de riesgo elevados (Incidencia en los últimos 14 días mayor a 150 casos cada 100 mil habitantes + razón de casos mayor a 1,2), y al 3 de abril aumentaron a OCHENTA Y CINCO (85) los departamentos con alto riesgo epidemiológico.

Que la evolución de la pandemia varía entre jurisdicciones como también entre departamentos de una misma jurisdicción.

Que, el Departamento Colón se encuentra dentro de los 48 departamentos con indicadores de riesgo elevados.

Que, ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo.

Que, ante el acelerado aumento de casos, se deben implementar medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos.

Que las actividades que implican un significativo aumento de la circulación de las personas así como aquellas que se dan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que, con el fin de disminuir el impacto de la segunda ola, se deben adoptar concomitantemente las medidas sanitarias y de prevención destinadas a mitigar la transmisión, así como el proceso de vacunación de la población.

Que el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre ellas, mayor es el riesgo de contagio.

Que los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus.

Que un número importante y creciente de casos se origina a partir de la transmisión en eventos sociales en los cuales la interacción entre personas suele ser más prolongada, con mayor cercanía física y en ambientes inadecuadamente ventilados. En efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes.

Que los encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados pueden facilitar la propagación de la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando de este modo diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente los contactos estrechos, posibles transmisores del virus.

Que la realización de actividades en espacios abiertos reduce el riesgo de transmisión de la enfermedad, pero esto no es suficiente. En efecto, la realización de tales

actividades debe acompañarse de todas las medidas recomendadas de prevención para evitar posibles rebrotes.

Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del virus SARS-CoV-2 son, principalmente, la ventilación constante de los ambientes, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente y la utilización de tapabocas/barbijo.

Que para disminuir la circulación del virus se deben cortar las cadenas de transmisión, lo cual se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con restricciones sanitarias y detección temprana de casos sintomáticos.

Que en la estrategia de control de COVID-19 es fundamental orientar las políticas sanitarias a la atención primaria de la salud, con el diagnóstico oportuno, ya sea a través del laboratorio o por criterios clínico/epidemiológicos, y a partir de esto llevar a cabo las acciones de control de foco.

Que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer cuáles son las actividades que pueden aumentar el nivel de riesgo de transmisión del virus y que ese nivel de riesgo depende de la cantidad de personas participantes, del cumplimiento de las medidas de cuidado y de la implementación y cumplimiento de protocolos estrictos.

Que la dinámica actual de la transmisión y la aparición de nuevos casos se origina principalmente en actividades sociales y recreativas nocturnas que implican contacto estrecho prolongado, en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos con aglomeración de personas que dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física, y conllevan alto riesgo de transmisión, en especial en los grupos de personas que luego se constituyen en agentes de contagio hacia los grupos de mayor riesgo.

Que, asimismo, esta situación se puede ver agravada por el consumo de alcohol ya que el mismo facilita el relajamiento del cumplimiento de las reglas de conducta y distanciamiento.

Que, en ese sentido se habían dictado del DNU 235/2021 y el Decreto GOB 606/2021.

Que, no obstante ello, no se logró la concientización necesaria de la responsabilidad individual a fin de evitar la propagación del COVID 19.

Que, ante la segunda ola de coronavirus resulta necesario tomar medidas más restrictivas en beneficio de todas y de todos, es por ello que el gobierno nacional dispuso, una serie de medidas a aplicarse a partir de la 0 hora del 16/04/2021, que restringen la circulación.

Que, nuestra ciudad no se mantiene ajena a la situación nacional y tiene un alto índice de contagios, es por ello que resulta necesario adoptar medidas que procuren evitar la propagación del COVID-19.

Que, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, mediante el artículo 240°, inciso 21°, b) y c) faculta a los Municipios su competencia del Poder de Policía respecto de la Salud Pública, “asistencia social y educación en lo que sea de su competencia”; y “seguridad, higiene, bromatología, pesas y medidas”.

Que, la dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027, en correlato con las facultades que emergen de la Emergencia Sanitaria, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: RESTRINGIR, sin perjuicio de la vigencia del DNU 235/2021 y el Decreto GOB 606/2021, en todo el territorio del Municipio, por el término de quince (15) días, a partir de las VEINTITRES (23) horas del día 16 de abril de 2021, la circulación de personas en la franja horaria comprendida entre las 23:00 a las 06:00.

ARTÍCULO 2°: DISPONER la restricción de la actividad comercial en la franja horaria establecida en el artículo 1°, con excepción de las siguientes: Expendio de Combustibles, Farmacias, y Remiserías.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que las actividades gastronómicas incluidos los bares, estos últimos con un cupo máximo de DIEZ (10) personas, por el mismo período establecido en el ARTÍCULO 1°, podrán funcionar hasta las VEINTE (20) horas, con estricto protocolo sanitario, luego de ese horario, el servicio gastronómico, exceptuado los bares, podrá funcionar en modalidad de entrega a domicilio (delivery) hasta las veintitrés (23) horas.

ARTÍCULO 4°: EXCEPTUAR de las disposiciones establecidas en los artículos precedentes a las actividades declaradas esenciales y a los ciudadanos afectados a su efectivo cumplimiento, conforme a lo previsto en el art. 11 del DNU 125/21 PEN.

ARTÍCULO 5°: SUSPENDER, por el mismo período establecido en el ARTÍCULO 1° la realización de actividades recreativas, sociales, culturales, deportivas y religiosas como así también las actividades en los espacios públicos.

ARTÍCULO 6°: DISPONER, por el mismo período y el mismo horario, establecido en el ARTÍCULO 1°, que las actividades de Yoga, Pilates, Talleres educativos de formación, gimnasios y fútbol cinco, podrán realizar las actividades, en espacio cerrados o abiertos, con un cupo máximo de 10 personas, cumpliendo el estricto protocolo sanitario.

ARTÍCULO 7°: El presente decreto es de orden público y regirá desde las VEINTITRES (23) horas del día 16 de abril de 2021.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 16 días del mes de Abril del año 2021

DECRETO N° 92/2021

VISTO:

La ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 89 de fecha 12 de abril de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 89/2021 se llamó a Concurso de Precios N° 14/2021, cuyo objeto es la adquisición de setecientas (700) unidades de leche en polvo de ochocientos (800) gramos.

Que, se cursaron invitaciones a firmas del rubro.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 16 de abril de 2021 a las 08:30 horas, recibiendo dos (2) ofertas: 1) Sr. TORTUL ANIBAL AMERICO (SUPERMERCADOS 207) y 2) WALKIR S.R.L.

Que, del análisis de los aspectos formales de las propuestas, surge que cumplimentan los requisitos formales exigidos y, por tanto, resultan admisibles por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias y conforme los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, el Área de Suministros procedió a analizar las propuestas declaradas admisibles y a realizar el cuadro comparativo de precios.

Que, del análisis de las ofertas surge que la propuesta presentada por WALKIR S.R.L., CUIT 30-71577390-9, es menor al presupuesto oficial total y menor que la presentada por Tortul, Aníbal Américo, esto es, PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$273.000.-) y, por tanto, resulta ser la más conveniente para los intereses municipales.

Que, en correlato, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas”.

Que, en consecuencia, resulta procedente adjudicar al Oferente WALKIR S.R.L., CUIT 30-71577390-9, el Concurso de Precios N° 14/2021, para la adquisición de setecientas (700) unidades de leche en polvo por ochocientos (800) gramos.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: **APROBAR** el procedimiento de Concurso de Precios N° 14/2021 para la adquisición de setecientas (700) unidades de leche en polvo por ochocientos (800) gramos.-

ARTICULO 2°: **ADJUDICAR** el Concurso de Precios N° 14/2021 a WALKIR S.R.L., CUIT 30-71577390-9, para la adquisición de setecientas (700) unidades de leche en polvo por ochocientos (800) gramos por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238,000.-)

ARTICULO 3°: **IMPUTAR** el presente gasto a la Partida Presupuestaria N° 541.200.-

ARTICULO 4°: **AUTORIZAR** a la SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL y a las áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 5°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese. –

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 16 días del mes de abril del año 2021.-

DECRETO N° 93/2021

VISTO:

Ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011; el Decreto N° 71 de fecha 30 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 71/2021 se llamó a Licitación Pública N° 04/2021 cuyo objeto es la adquisición de una (1) camioneta tipo utilitaria, una (1) camioneta tipo utilitaria con doble cabina y una (1) minicargadora, ello en el marco del **PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES “MUNICIPIOS DE PIE”**.

Que, dicho llamado se publicó en un diario de amplia difusión de la zona y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Que, en fecha 16 de abril de 2021 a las 09:00 horas se realizó el acta de apertura de sobres y no se presentaron ofertas a dicho procedimiento licitatorio.

Que, de acuerdo al dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, corresponde declarar desierta la Licitación Pública 04/2021 y llamar nuevamente a Licitación Pública, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1° de la Ordenanza N° 19/2002.

Que, la adquisición de una (1) camioneta tipo utilitaria, una (1) camioneta tipo utilitaria con doble cabina y una (1) minicargadora resulta necesaria a los efectos de cumplir con los objetivos del Programa de Asistencia para la Mejora de los Gobiernos Locales “MUNICIPIOS DE PIE”.

Que, en fecha 29 de marzo de 2021, se realizó el desembolso de la totalidad de la suma del Programa y, por tanto, ello agiliza el plazo estipulado en el Convenio para la rendición de cuentas.

Que, los plazos habituales para el segundo llamado a Licitación, excederían ampliamente el estipulados en el programa para la adquisición de los bienes, incumpliendo de esta forma lo establecido en el Convenio.

Que, por ello, hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acotar los plazos establecidos en el artículo 50° de la Ordenanza N° 19/2002.

Que, al respecto el artículo 5° de la normativa anteriormente mencionada establece que: “EXCEPCIONALMENTE y por acto administrativo fundado, los plazos indicados en el artículo 2° podrán ser reducidos por caso de urgencia o interés del servicio. En ningún caso dichos plazos podrán ser inferiores a cuatro (4) u ocho (8) días (...)”.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a lo estipulado en la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 y en la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR DESIERTA la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2021, para la adquisición de una (1) camioneta tipo utilitaria, una (1) camioneta tipo utilitaria con doble cabina y una (1) minicargadora.

ARTÍCULO 2°: LLAMAR a LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2021 SEGUNDO LLAMADO para la adquisición de una (1) camioneta tipo utilitaria, una (1) camioneta tipo utilitaria con doble cabina y una (1) minicargadora. Presupuesto Oficial: PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (\$8.445.629,00.-) partida presupuestaria 413.282.-

ARTÍCULO 3°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso administrativo, que como Anexo I forma parte de este Decreto.-

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER el valor del Pliego en la suma de **PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500.-)**

ARTÍCULO 5°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 05 de mayo de 2021 a las 09:00 horas.-

ARTÍCULO 6°: DISPONER que la recepción de las ofertas se realizará hasta las 09:00 hs. del día 04 de mayo de 2021 por mesas de entradas municipal sito en Centenario N° 1.098.-

ARTÍCULO 7°: CONFORMAR la Comisión de Adjudicación que estará integrada por el Sr. Jacinto Alberto Totorica, Secretario de Gobierno y Hacienda, el Sr. Joel Tomasson, a cargo del Área de Suministro y el Sr. José Alberto Luggren, Secretario de Salud y Bienestar Social.-

ARTÍCULO 8°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 20 días del mes de Abril del año 2021

DECRETO N° 94/2021

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000062124 de fecha 05 de marzo de 2021; la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del Visto, el Sr. Flavio Daniel Benítez, Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de San José solicitó la compra de dos (2) camiones para riego.

Que, dicha compra es necesaria a los fines de realizar de manera efectiva el servicio de riego de las calles de la ciudad de San José.

Que, el presupuesto total oficial de dicha contratación es de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$14.440.000.-)

Que, por su parte, el área pertinente manifestó que dicha contratación puede realizarse utilizando los fondos existentes en la Partida Presupuestaria N° 554.300 – “Bienes de Capital sin Afectación”.

Que, al respecto la ordenanza 19/2002 modificada por ordenanza 15/2011 en su art. 1° dispone como principio general que todo contrato se hará por licitación pública.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias establece el procedimiento de compras y contrataciones de este Municipio.

Que, en función de lo expuesto corresponde llamar a Licitación Pública para la adquisición de dos (2) camiones destinados a riego.

Que, resulta necesario y urgente adquirir dichos camiones a los fines de brindar un servicio efectivo a las y los sanjosesinos, ello teniendo en cuenta que el Municipio no cuenta con un vasto parque automotor y que la mayoría de los vehículos tienen cierta antigüedad.

Que, los plazos habituales para el llamado a Licitación, no permiten prever de manera certera el presupuesto a destinar en función de la variación constante de los precios y, en consecuencia, resultaría difícil su adquisición y generaría una demora en la prestación del servicio anteriormente mencionado.

Que, por ello, hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acotar los plazos establecidos en el artículo 5° de la Ordenanza N° 19/2002.

Que, al respecto el artículo 5° de la mencionada ordenanza establece que: “EXCEPCIONALMENTE y por acto administrativo fundado, los plazos indicados en el artículo 2° podrán ser reducidos por caso de urgencia o de interés del servicio (...)”.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: LLAMAR a LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2021 cuyo objeto es la contratación de dos (2) camiones para la cisterna de riego. Presupuesto Oficial: PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$14.440.000.-) partida presupuestaria 554.300 – “Bienes de Capital sin Afectación”.-

ARTICULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que registró el proceso administrativo, que como Anexo I forma parte de este Decreto.-

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER el valor del Pliego en la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000.-)

ARTICULO 4°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 06 de mayo de 2021 a las 09:00 horas.-

ARTICULO 5°: DISPONER que la recepción de las ofertas se realizará hasta las 09:00 hs. del día 05 de mayo de 2021 por mesas de entradas municipal sito en Centenario N° 1.098.-

ARTICULO 6°: CONFORMAR la Comisión de Adjudicación que estará integrada por el Sr. Jacinto Alberto Totorica, Secretario de Gobierno y Hacienda, el Sr. Joel Tomasson, a cargo del Área de Suministro y el Sr. Flavio Daniel Benítez, Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 7°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 21 días del mes de Abril del año 2021.-

DECRETO N° 95/2021

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, por razones de servicio inherentes a su investidura, el Presidente Municipal, debe ausentarse de la ciudad, a fin de realizar gestiones en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 22 de abril del corriente año 2021.

Que debe designarse un reemplazante en la representación legal, para el período en que se encuentre ausente el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, Sr. Gustavo Javier BASTIAN.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto por las facultades conferidas por la Ley 10.027 modificada por la ley 10.082.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: DESIGNAR al Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, JACINTO ALBERTO TOTORICA, DNI N° 28.815.859, a cargo de la Presidencia Municipal, el día 22 de abril de 2021.-

ARTICULO 2°: DESIGNAR a la Sra. Secretaria de Educación, Cultura y Turismo, YOHANNA ANABELLA LUBO, DNI N° 35.296.605, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Hacienda, el día 22 de abril de 2021.-

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las secretarías correspondientes y oportunamente archívese y de forma.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 23 días del mes de Abril del año 2021

DECRETO N° 96/2021

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000062571 de fecha 30 de marzo de 2021, la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 70 de fecha 30 de marzo de 2021, el Decreto N° 86 de fecha 12 de abril de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 86/2021 se llamó a Licitación Privada N° 03/2021 – Segundo Llamado, cuyo objeto es la adquisición de catorce (14) notebooks, once (11) impresoras multifunción sistema continuo, cuatro (4) aires acondicionados 6000 W y seis (6) aires acondicionados 3350 W.

Que, se cursaron invitaciones a firmas del rubro.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 22 de abril de 2021 a las 09:00 horas, recibiendo dos (2) ofertas: 1) COIAZZET DIEZ PABLO DANIEL y 2) EL REY DEL CONFORT S.R.L.

Que, del análisis de los aspectos formales de las propuestas, surge que el Oferente COIAZZET DIEZ PABLO DANIEL no presenta la garantía de oferta, incumpliendo con el artículo 32° de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, por tanto, resulta inadmisibles.

Que, a su vez, de la propuesta presentada por EL REY DEL CONFORT S.R.L. surge que cumple los requisitos formales exigidos y, por tanto, resulta admisible por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOESP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias y conforme los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, la Comisión de Adjudicación procedió a analizar la propuesta declarada admisible.

Que, del análisis de la oferta, surge que, las once (11) impresoras marca HP INK TANK 315 sistema continuo, los cuatro (4) aires acondicionados AC. SPLIT marca TCL 6300 W frío/calor y los seis (6) equipos de aires acondicionados SPLIT marca PHILCO 3350 W frío/calor propuesta por el Oferente EL REY DEL CONFORT S.R.L. cuentan con la calidad e idoneidad requerida en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que, por otra parte, de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión de Adjudicación, las catorce (14) notebooks ofertadas por EL REY DEL CONFORT S.R.L. cuentan con un procesador discontinuado, una capacidad de almacenaje de 64gb, lo cual dejaría muy poco espacio para guardar archivos de todo tipo y la marca propuesta podría traer aparejado un tipo de problema en la distribución de algún componente propio de la arquitectura de la máquina en el momento de hacerle el service, debido a que no es de las marcas más conocidas del mercado, por lo cual se sugiere no se adjudique ese renglón.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, en su artículo 35° estipula que “la adjudicación se hará por ítem, renglón o por el total licitado, según convenga, y como consecuencia de los dictámenes respectivos, pudiéndose adjudicar, aunque se hubiera presentado una sola oferta, según convenga a los intereses del Municipio”.

Que, el artículo 21° de la Ordenanza N° 19/2002 establece que “La Municipalidad de San José se reserva el derecho de dejarla sin efecto, declarándola desierta”.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, en su artículo 1°, establece que cuando se realicen dos (2) llamados a licitación privada y éstos no fueran admisibles, se realizará la contratación en forma directa, fundado en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal, estableciendo la vía de excepción a este régimen.

Que, por tanto, resulta necesario declarar desierto el ítem o renglón N° 1 por no cumplir con la calidad requerida y disponer la contratación directa de catorce (14) notebooks con las especificaciones técnicas del pliego licitatorio.

Que, por otra parte, el presupuesto total para la adquisición de dichos equipos es de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 962.950.-), cuyo

presupuesto resulta ser mayor al establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas para dichos equipos.

Que, en correlato, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna. Asimismo, se reserva el derecho de aumentar o disminuir hasta un treinta por ciento (30%) de las condiciones propuestas”.

Que, en consecuencia, resulta procedente adjudicar a EL REY DEL CONFORT S.R.L. los ítems N° 2, 3 y 4 de la licitación privada N° 3 para la contratación de once (11) impresoras marca HP INK TANK 315 sistema continuo, cuatro (4) aires acondicionados AC. SPLIT marca TCL 6300 W frío/calor y seis (6) equipos de aires acondicionados SPLIT marca PHILCO 3350 W frío/calor.

Que, asimismo, corresponde declarar desierto el ítem N° 1 para la contratación de catorce (14) notebooks y disponer la contratación directa de dichos equipos.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos–, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: **APROBAR** el procedimiento de Licitación Privada N° 03/2021 – Segundo Llamado para la contratación de catorce (14) notebooks, once (11) impresoras multifunción sistema continuo, cuatro (4) aires acondicionados 6000 W y seis (6) aires acondicionados 3350 W.-

ARTICULO 2°: **ADJUDICAR** los ítems N° 2, 3 y 4 de la Licitación Privada N° 03/2021 – Segundo Llamado al oferente EL REY DEL CONFORT S.R.L., CUIT 30-70843349-3, para la contratación de once (11) impresoras marca HP INK TANK 315 sistema continuo, cuatro (4) aires acondicionados AC. SPLIT marca TCL 6300 W frío/calor y seis (6) equipos de aires acondicionados SPLIT marca PHILCO 3350 W frío/calor, por la suma total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 962.950.-).

ARTICULO 3°: **DECLARAR** desierto el ítem N° 1 de la Licitación Privada N° 03/2021, para la adquisición de catorce (14) notebooks.-

ARTICULO 4°: **DISPONER** que la contratación directa del ítem N° 1 – catorce (14) notebooks con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento licitatorio con invitación a cotizar, como mínimo, a los oferentes originales.

ARTICULO 5°: **DISPONER** que la entrega de los ítems N° 2, 3 y 4 será de forma inmediata a la adjudicación en la Secretaría de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad de San José.-

ARTICULO 6°: **IMPUTAR** el presente gasto a la cuenta N° 413.282.-

ARTICULO 7°: **AUTORIZAR** a la SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL y a las Áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 8°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 23 días del mes de Abril del año 2021

DECRETO N° 97/2021

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000062099 de fecha 05 de marzo de 2021, la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 53 de fecha 11 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 53/2021 se llamó a Licitación Pública N° 3 cuyo objeto es la contratación de diez mil metros cúbicos (10.000 m³) de broza grillada, dos mil metros cúbicos (2.000 m³) de broza común y ocho mil metros cúbicos (8.000 m³) de ripio.

Que, se realizaron las publicaciones de ley en el Boletín Oficial y en un diario local.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 15 de abril de 2021 a las 09:00 horas, recibándose tres (3) ofertas: 1) TAYRETA S.A.; 2) ROLDÁN VICICONTI JUAN MANUEL; 3) CREPY CARLOS JOSÉ ALFONSO.

Que, del análisis de los aspectos formales de las propuestas, surge que las ofertas presentadas por TAYRETA S.A. y ROLDÁN VICICONTI JUAN MANUEL cumplimentan los requisitos formales exigidos y, por tanto, resultan admisibles por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias y los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, la Comisión de Adjudicación procedió a analizar las propuestas declaradas admisibles.

Que, del análisis de las ofertas surge que, la propuesta presentada por el Oferente ROLDÁN VICICONTI JUAN MANUEL, CUIT 20-30764172-1, es menor al presupuesto oficial y menor que la presentada por TAYRETA S.A., esto es, PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$8.487.800,00.-) y, por tanto, resulta ser la más conveniente a los intereses de este Municipio.

Que, en correlato, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna”.

Que, en consecuencia, resulta procedente adjudicar a ROLDÁN VICICONTI JUAN MANUEL la licitación pública N° 3 para la contratación de diez mil metros cúbicos (10.000 m³) de broza grillada, dos mil metros cúbicos (2.000 m³) de broza común y ocho mil metros cúbicos (8.000 m³) de ripio.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos–, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento de Licitación Pública N° 03/2021 para la contratación de diez mil metros cúbicos (10.000 m³) de broza grillada, dos mil metros cúbicos (2.000 m³) de broza común y ocho mil metros cúbicos (8.000 m³) de ripio.

ARTICULO 2°: ADJUDICAR la Licitación Pública N° 03/2021 al oferente ROLDÁN VICICONTI JUAN MANUEL, CUIT 20-30764172-1, para la contratación de diez mil (10.000m³) metros cúbicos de broza grillada, dos mil (2.000m³) metros cúbicos de broza común y ocho mil (8.000m³) metros cúbicos de ripio por la suma total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$7.880.000,00.-).-

ARTICULO 3°: DISPONER que la entrega será dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de adjudicación.-

ARTICULO 4°: IMPUTAR el presente gasto a la cuenta N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.

ARTICULO 5°: AUTORIZAR a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y a las Áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 28 días del mes de Abril del año 2021.-

DECRETO N° 98/2021

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, por razones de servicio inherentes a su investidura, el Presidente Municipal, debe ausentarse de la ciudad, a fin de realizar gestiones en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 29 de abril del corriente año 2021.

Que debe designarse un reemplazante en la representación legal, para el período en que se encuentre ausente el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, Sr. Gustavo Javier BASTIAN.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto por las facultades conferidas por la Ley 10.027 modificada por la ley 10.082.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: DESIGNAR al Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, JACINTO ALBERTO TOTORICA, DNI N° 28.815.859, a cargo de la Presidencia Municipal, el día 29 de abril de 2021.-

ARTICULO 2°: DESIGNAR a la Sra. Secretaria de Educación, Cultura y Turismo, YOHANNA ANABELLA LUBO, DNI N° 35.296.605, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Hacienda, el día 29 de abril de 2021.-

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las secretarías correspondientes y oportunamente archívese y de forma.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 29 días del mes de Abril del año 2021.-

DECRETO N° 99/2021

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, las ordenanzas N° 12 de fecha 20 de agosto de 1992 (y sus modificatorias) y N° 3 de fecha 30 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, la Jueza de Faltas, Subrogante, de la Municipalidad de la ciudad de San José se encuentra aislada hasta el día 09 de mayo inclusive, por ser contacto directo de un caso de COVID-19.

Que, en consecuencia, quedaría vacante el cargo que subroga, por lo cual resulta necesario designar a una persona con título habilitante de abogada para que la reemplace.

Que, a tal fin se procedió a la selección de una profesional del cuerpo de abogadas de la Municipalidad de San José, recayendo dicha designación en la Dra. Luciana López, DNI N° 37.360.023, quien se desempeña actualmente en la Dirección de Asuntos Jurídicos y cuenta con el título habilitante para el desempeño de Jueza de Faltas de la Municipalidad de San José.

Que, la dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, y los términos de las Ordenanzas N° 12/1992 y sus modificatorias y N° 03/2020; el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR a la Dra. Luciana López, DNI N° 37.360.023, en la función de Jueza de Faltas Subrogante desde el día 29/04/2021 hasta el día 09/05/2021 inclusive.-

ARTÍCULO 2°: REGISTRESE, comuníquese a Tesorería Municipal, Contaduría Municipal, a la Oficina de Recursos Humanos y archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 29 días del mes de abril del año 2021.-

DECRETO N° 100/2021

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 70 de fecha 30 de marzo de 2021, el Decreto N° 86 de fecha 12 de abril de 2021, el Decreto N° 96 de fecha 23 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 96/2021 se adjudicó los ítems N° 2, 3 y 4 de la Licitación Privada N° 03/2021 – Segundo Llamado al oferente EL REY DEL CONFORT S.R.L., CUIT 30-70843349-3, para la contratación de once (11) impresoras marca HP INK TANK 315 sistema continuo, cuatro (4) aires acondicionados AC. SPLIT marca TCL 6300 W frío/calor y seis (6) equipos de aires acondicionados SPLIT marca PHILCO 3350 W frío/calor.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 96/2021 se declaró desierto el ítem N° 1 de la Licitación Privada N° 03/2021, para la adquisición de catorce (14) notebooks.

Que, la misma norma, en su artículo 4° dispuso la contratación directa del ítem N° 1 – catorce (14) notebooks con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento licitatorio con invitación a cotizar, como mínimo, a los oferentes originales.

Que, en consecuencia, se invitó a cotizar el ítem N° 1 – catorce (14) notebooks a proveedores del rubro, entre ellos, al rey del confort.

Que, el REY DEL CONFORT S.R.L., CUIT 30-70843349-3, cotizó catorce (14) notebooks marca lenovo V15 intel Pentium, 15.6 4gb. 1 tb. Freedos a PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 979.860,00.-)

Que, por otra parte, RADIO MECANO S.A., CUIT 30-71416970-6, cotizó catorce (14) notebooks marca lenovo V15-IGL PENT. N5030/4GB/1TB/15, 6” a PESOS NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 61/100 (\$ 920.540,61.-)

Que, en función de ello la Comisión Evaluadora dictaminó que ambos oferentes cotizaron el mismo producto cuyas especificaciones técnicas son las adecuadas y que la oferta más económica resulta ser la de Radio Mecano S.A..

Que, por ello, resulta pertinente adjudicar la contratación en forma directa de catorce (14) notebooks a RADIO MECANO S.A., CUIT 30-71416970-6, por resultar más conveniente a los intereses de este Municipio.

Que, se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, en su artículo 1° establece que cuando se realicen dos (2) llamados a licitación privada y éstas no fueran admisibles, se realizará la contratación en forma directa, fundado en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal, estableciendo la vía de excepción a este régimen, debiendo comunicar la contratación al Honorable Concejo Deliberante, dentro de los treinta (30) días de producida u originada la prescindencia.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a lo estipulado en la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 y en la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADJUDICAR la contratación en forma directa, a RADIO MECANO S.A., CUIT 30-71416970-6, cotizó catorce (14) notebooks marca lenovo V15-IGL PENT. N5030/4GB/1TB/15, 6”, por la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 61/100 (\$920.540,61.-).

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR el presente gasto a la Partida Presupuestaria N° 413.282.-

ARTÍCULO 3°: AUTORIZAR a la SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, CONTADURÍA Y TESORERÍA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese a las distintas secretarías, área contable, tesorería y al Honorable Concejo Deliberante, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 30 días del mes de Abril del año 2021.-

DECRETO N° 101/2021

VISTO:

El expediente de Registro ante este Municipio N° 000062993 de fecha 21 de abril de 2021, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria N° 15 de fecha 19 de julio de 2011,

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario de Obras y Servicios Públicos solicitó la reparación de una (1) bomba Flygt 22Kw serie 1048218, la cual consistirá en el desarmado, limpieza, bobinado, cambio de juego de sellos mecánicos originales, cambio de rodamientos, cambio de kits de sellos hidráulicos y neumáticos, megado de cable y pintura.

Que, la reparación de dicha bomba resulta indispensable a los fines de brindar un buen servicio a las y los sanjosesinos.

Que, por su parte, el área pertinente manifestó que dicha contratación puede realizarse utilizando los fondos de la Partida Presupuestaria N° 522.000 – “Servicios No Personales”.

Que, se confeccionaron los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que, la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias establece el procedimiento de compras y contrataciones de este Municipio.

Que, al respecto, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 1°, párrafo b) dispone que: “Si la operación no excede los cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, se hará en forma directa y previo concurso de precios”. En consecuencia, resulta necesario convocar a Concurso de Precios, para la compra de dichos módulos alimentarios.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – *Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos*-, y los términos de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatoria; el Departamento ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: LLAMAR a CONCURSO DE PRECIOS N° 15 cuyo objeto es la reparación de una (1) bomba Flygt 22Kw serie 1048218, la cual consistirá en el desarmado, limpieza, bobinado, cambio de juego de sellos mecánicos originales, cambio de rodamientos, cambio de kits de sellos hidráulicos y neumáticos, megado de cable y pintura, cuyo presupuesto oficial es de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$544.500,00.-) Partida presupuestaria N° 522.000 – “Servicios No Personales”.-

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso licitatorio, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 10 de mayo de 2021 a las 09:00 hs.-

ARTICULO 4°: ESTABLECER que la fecha y hora de Presentación de las ofertas se podrá realizar hasta las 08:30 hs. del día 10 de mayo de 2021.-

ARTICULO 5°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 30 días del mes de abril del año 2021.-

DECRETO 102/2021

VISTO:

Los expedientes del Registro de mesa de entradas de este Municipio N° 000063005 de fecha 22 de abril de 2021; N° 000063106 de fecha 28 de abril de 2021 y N° 000063117 de fecha 28 de abril de 2021; la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 03 de fecha 30 de abril de 2020, el Decreto N° 70 del 04 de mayo de 2020, el Decreto N° 28 de fecha 02 de febrero de 2021; la Resolución del Tribunal del Concurso para cubrir el cargo de Juez de Faltas de la Municipalidad de San José de fecha 20 de abril de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del Visto N° 000063005, el Dr. Damián Matías Falco, DNI N° 28.257.444, impugnó el puntaje otorgado por el Tribunal del Concurso para cubrir el cargo de Juez de Faltas de la Municipalidad de San José.

Que, en función de lo establecido en el artículo 14° del Decreto N° 28/2021, dicha impugnación fue notificada a los postulantes Dres. Mariano Gabriel Miño, Solange Natalia Medina y Carolina Anahí Charles Mengeon, como así también a la Comisión de Evaluación.

Que, las Dras. Carolina Anahí Charles Mengeon y Solange Natalia Medina contestaron el traslado de la impugnación realizada por el Dr. Falco.

Que, en su presentación, la Dra. Charles Mengeon indicó que el Tribunal del Concurso al consensuar normas interpretativas respecto de los títulos ha complementado el Decreto N° 28/2021. Asimismo, hizo hincapié que al presentar entre los antecedentes su título de Técnica Superior en Psicología Social se amparó en el artículo 1° II, inciso I el cual establece “todo otro antecedente que considere valioso”, considerando que dicho título brinda herramientas a quien lo adquiere que complementan la formación. Por último indicó que respecto a la entrevista personal realizada por el Tribunal del Concurso a cada postulante la misma cuenta con criterio subjetivo y se realiza desde la perspectiva del examinador.

Que, la Dra. Medina, manifestó que el Tribunal al establecer un criterio interpretativo en cuanto a los títulos presentados por los postulantes y sus respectivos puntajes, buscó la manera más equitativa de valorar la formación académica de los postulantes y que, en su caso particular, calificó su formación en Mediación en base a un promedio entre una especialización de alguna rama del derecho y capacitaciones. Señaló, además, que presentó una Diplomatura en Derecho Penal que no fue calificada, pero al inscribirse al Concurso consideró someterse a un tercero que la califique.

Que, por su parte, el Tribunal examinador emitió el dictamen correspondiente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 28/2021 el planteo fue deducido en tiempo y forma por lo que corresponde interesar al tratamiento de los agravios reseñados precedentemente.

Que, a los fines de garantizar en forma plena y cabal el ejercicio del derecho de defensa, del debido proceso y demás principios de jerarquía constitucional se dará respuesta a cada agravio.

Que, en su primer agravio, el impugnante manifiesta que “la Resolución del Tribunal secciona el puntaje por antecedentes y por la entrevista personal, discriminando luego por cada participante el puntaje otorgado, así, al Dr. MIÑO, MARIANO GABRIEL, le otorga 17,5 puntos por antecedentes y 41 puntos por la entrevista personal y al suscripto 18 puntos por antecedentes y 48 puntos por la entrevista personal. Luego se establece el puntaje final en el orden de mérito (momento en el cual se suma el puntaje por antecedentes y por la entrevista personal), asignándole el 6° puesto al suscripto con 66 puntos y de manera totalmente arbitraria y sin justificación alguna 68,5 al Dr. Miño asignándole el 4° lugar, es decir le

correspondía el 58,5 (17,5 + 41) y le otorgaron 68,5, afectando no solo el orden de mérito del suscripto sino de todos los participantes del concurso.”

Que, le cabe razón al recurrente en cuanto al error detectado en la sumatoria del puntaje del Dr. Miño, en efecto, se trata aquí de un error material subsanable ya que por un error de tipeo se consignó como puntaje final 68,5 en vez de los 58,5 que corresponden, en función de la operación aritmética (suma) de los puntajes obtenidos por antecedentes y entrevista personal (17,5 + 41).

Que, en función de lo expuesto corresponde rectificar el error material incurrido consignando como puntaje final del Dr. Miño el de 58,5.

Que, en el segundo agravio, indica: “Por apartarse el Tribunal de manera ilegítima de lo dispuesto en el art. 4 del anexo I del Decreto 28/2021, en tanto los primeros cuatro incisos, establecen que puntaje le corresponde a cada título, (...) asimismo se pregunta por qué el Tribunal se apartó de lo establecido en el mencionado artículo y se responde “porque dicha norma establece un universo de títulos universitarios, y en ocasión de generar normas interpretativas el tribunal le asigna carácter de título universitario a los títulos terciarios, cuando expresa ...”Terciarios: se le asignará 1,5 puntos por cada uno (...). Continúa diciendo que no existen título terciarios que otorguen el título de especialista en alguna rama del derecho y que los títulos a los que se le asigna puntaje es a los universitarios no a los terciarios, “que se deberán puntuar como capacitaciones, pero no como títulos universitarios.” Continúa diciendo que “Existe un bloque normativo al cual el Tribunal debe someterse, y del cual se apartó de manera ilegal, creando una categoría de puntaje basada en criterios interpretativos.” Allí da dos ejemplos, en relación a la Dra. Charles Mengeon que se le otorgó 1,5 por título de técnico Superior en Psicología y a la Dra. Medina que se le otorgó 1,5 por título de Formación Básica de Mediación e indica que es una capacitación y no un título universitario y que ambas situaciones deberían ser puntuadas como capacitaciones. Y por ello, concluye su segundo agravio, indicando que el Tribunal otorgó de manera ilegítima, bajo criterios interpretativos, soslayando la normativa del concurso, puntajes especiales a dos personas que quedaron en la terna.

Que, al respecto corresponde destacar que el Tribunal ha seguido lo estipulado en la normativa a fin de evaluar correctamente los antecedentes, como así también los puntajes máximos a otorgar, con cierto margen de discrecionalidad para el análisis y apreciación razonable y prudente de los elementos correspondientes a cada etapa.

Que, el criterio consensuado adoptado por el Tribunal, al que se llegó por unanimidad, en forma previa, es en todo acorde al marco normativo y con la finalidad de abarcar la mayor cantidad de supuestos posibles atento a la variedad de antecedentes que se podrían presentar.

Que, el criterio adoptado por el Tribunal tiene como norte aplicar pautas objetivas similares en el concurso y respecto a todos los postulantes.

Que, la Comisión Evaluadora actuó en un todo dentro del marco de legalidad y respetando el principio de razonabilidad. En esta instancia, es importante recordar, que la discrecionalidad es la libertad que la norma atributiva de competencia otorga para adoptar determinada decisión o conducta.

Que, la Ordenanza 03/2020 y el Decreto N° 28/2021 le otorgan competencia a la Comisión Evaluadora para la evaluación de la idoneidad para el cargo, valorando los antecedentes según lo estipulado en el Punto II del Anexo I entre ellos otros estudios cursados

que guarden vinculación con el cargo al que se aspira (inc. e), todo otro título que considere valioso (inc. i).

Que, toda evaluación de antecedentes se hace en relación al cargo. Así, la formación en mediación no puede estipularse como simple capacitación, ya que hay una imposición legal que jerarquiza dicha función, que exige a quien la ejerce una serie de deberes que no se les exige a las simples capacitaciones, entre ellas estar matriculado, inscribirse en un registro específico. Determinar que la mediación es una simple capacitación es no solo desvirtuar la ley sino desjerarquizar un instituto incorporado al procedimiento jurídico por una ley (CPCC), es colocarlo por debajo de un título de gestor, por ejemplo.

Que, por otra parte y en atención a los nuevos paradigmas, existen en nuestro país numerosos proyectos que incorporan la mediación comunitaria dentro del procedimiento del juzgado de faltas, cuestión que de hecho se hace, convirtiéndose el Juez de Faltas, en la actualidad, en un verdadero mediador entre vecinos.

Que, por ello no corresponde hacer lugar al segundo agravio del impugnante.

Que, el tercer agravio, versa en que la Comisión Evaluadora no evaluó el posgrado de Derecho Municipal: La Autonomía y la Participación ciudadana realizado en la Universidad Nacional del Litoral, el cual tiene una carga horaria de 90 horas cátedra y que fuera aprobado.

Que, le asiste razón al Dr. Falco, en cuanto no se evaluó dicho título según lo estipulado en el inc. d) artículo 4° del Anexo I, ya que se trata de un título especialista en alguna rama del derecho y que además tiene estrecha vinculación con el cargo concursado.

Que, en consecuencia corresponde asignarle al Dr. Damián Matías Falco dos (2) puntos por el Título de Posgrado en Derecho Municipal.

Que, por último, el cuarto agravio, versa sobre el puntaje establecido por el Tribunal del Concurso en su entrevista personal cuestionando la forma en que fue evaluado, diciendo que a su entender, las respuestas al interrogatorio formulado por el Tribunal “estaban bien y fueron realizadas con soltura y solidez y que el Tribunal de manera arbitraria me otorgó 48 puntos, en tanto no me dieron la posibilidad de seguir ahondando en mis conocimientos”.

Que, entiende, la Comisión Evaluadora que ello consiste en la sola discrepancia o desacuerdo con el criterio de calificación, en tanto que para cada caso, se calificó previa deliberación de los integrantes del jurado, pronunciándose por unanimidad en todos ellos.

Que, no se advierte que se haya verificado arbitrariedad alguna

Que, el agravio manifestado por el Dr. Falco, resulta una mera discrepancia, formal y subjetiva, con el criterio tenido por la comisión Evaluadora para asignar puntajes. La asignación de puntajes se realizó con criterio de razonabilidad, respetando el marco de legalidad

Que, en consecuencia no corresponde hacer lugar al cuarto agravio y corresponde estar al puntaje establecido por el Tribunal del Concurso para cada entrevista personal realizada a los postulantes ya que el Tribunal actuó con criterios de razonabilidad, experiencia y convicción que le permitieron arribar a dichas puntuaciones.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete,

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027, en correlato con las facultades que emergen de la Emergencia Sanitaria, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR PARCIALMENTE a las impugnaciones deducidas por el Dr. Damián Matías Falco D.N.I. N° 28.257.444.

ARTÍCULO 2°: RECTIFICAR el puntaje final del Dr. Mariano Gabriel Miño D.N.I. N° 22.925.138, debiendo leerse de la siguiente manera 58,50 puntos

ARTÍCULO 3°: RECTIFICAR el puntaje por antecedentes obtenido por el Dr. Damián Matías Falco D.N.I. N° 28.257.444 debiendo leerse de la siguiente manera. “Acredita haber aprobado una especialización en una rama del derecho, posgrado de Derecho Municipal: La Autonomía y la Participación ciudadana realizado en la Universidad Nacional del Litoral, el cual tiene una carga horaria de 90 horas cátedra. En resumen, el Dr. Damián Matías, FALCO, obtiene, de acuerdo a los criterios consensuados por este Tribunal para la Calificación de Antecedentes un puntaje, por título de 9, por tareas docentes de 3 (por reducción del tope máximo previsto), por antecedentes en alguna especialización de una rama del derecho 2, por Antecedentes Académicos de 1 (por reducción del tope máximo previsto), por Cargo en la Administración Pública 5 (por reducción del tope máximo previsto). **TOTAL: 20 puntos.**

ARTÍCULO 4°: RECTIFICAR el orden de mérito que quedará redactado de la siguiente manera. “ESTABLECER el siguiente orden de mérito: BRAVO, RODRIGO, DNI N° 23.688.916, 75,5 puntos, CHARLES MENGEON, CAROLINA ANAHI, DNI N° 31.118.311, 72,5 puntos; MEDINA, SOLANGE NATALIA, DNI N° 30.290.965, 72,5 puntos; FALCO, DAMIAN MATIAS, DNI N° 28.257.444, 68 puntos, EYHARTZ, DIANA ANDREA, DNI N° 29.237.099, 67 puntos; MIÑO,; CEVALLOS GARCIA, PABLO LUCAS, DNI N° 34.224.932, 62,4 puntos; BENITEZ, MARIA FLORENCIA, DNI N° 36.056.746, 60 puntos; MARIANO GABRIEL, DNI N° 22.925.138, 58,5 puntos; PEREYRA, VALERIA NOEMI, DNI N° 32.463.795, 57 puntos; CUMBETO, MILTON EZEQUIEL, DNI N° 31.862.895, 41,20 puntos; ROJIDO, MARIANELA CARINA DNI N° 27.566.933, 39 puntos.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, notifíquese a los interesados y oportunamente archívese. -